

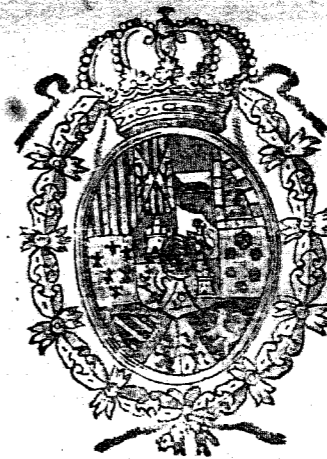


REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

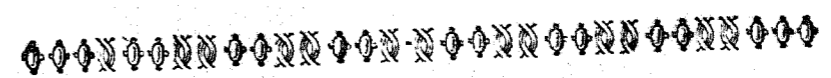
POR LA QUAL , CONFORME
al Real Decreto inserto , manda se cor-
te toda comunicacion , trato , ó comer-
cio entre sus Vasallos , y los Sub-
ditos del Rey Británico.

AÑO



1779.

EN PAMPLONA:



En la Oficina de D. Josef Miguel de
Ezquerro , Impresor de los Reales
Tribunales de S. M. y sus
Reales Tablas.

REAL CÉDULA
DE S. M.

Y SEVILLA DEL REY
POR LA CÉDULA
del Real Decreto inserto en el Real Decreto de 10 de Mayo de 1808, en virtud del cual se comunicó a los señores de Navarra el Real Decreto de 10 de Mayo de 1808.

En la Oficina de la Real Cédula de 10 de Mayo de 1808, en virtud del cual se comunicó a los señores de Navarra el Real Decreto de 10 de Mayo de 1808.

(3)

DON CARLOS POR LA GRACIA DE Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra Firme del Mar Occano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milán, Conde de Absburg, de Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c.



A TODOS los Comerciantes, Arrieros, Tragineros, vecinos, havitantes, y Moradores de todas las Ciudades, Villas, Valles, Cendeas, y Lugares de este nuestro Reyno de Navarra, de qualquiera estado, condicion, y calidad, que sean, hacemos saber: Que por Don Antonio Cano Manuel, Fiscal Mayor de los Reales Tribunales de este dicho nuestro Reyno de Navarra, se ha presentado ante Nos, y los del nuestro Consejo, el Pedimento, y Reales Cédulas del tenor siguiente.

B

DON

(4)

DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales; Islas, y Tierra Firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Audiencias, y Chancillerias, Alcaldes, Alguaciles, de mi Casa, y Corte, y à los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, asi de Realengo, como de Señorío, Abadengo, y Ordenes, y à todas las demás personas de qualquier estado, calidad, y condicion que sean, de las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, y Señorios, SABED: Que en veinte y uno de este mes, fuí servido dirigir al mi Consejo un Decreto señalado de mi Real mano, que dice así: A pesar de los vivos deseos que siempre he tenido de conservar para mis fieles, y amados Vasallos el imponderable bien de la paz, y à pesar tambien de los extraordinarios esfuerzos, que he hecho en todos tiempos, pero especialmente en las ac-

Real Decreto.

tua-

(5)

tales criticas circunstancias de Europa, para conseguir objeto tan importante, llevando hasta el extremo mi moderacion, y sufrimiento: Me he visto por ultimo en la dura necesidad de mandar retirar de la Corte de Londres à mi Embajador el Marqués de Almodovar, el qual deberá dexar à aquel Ministerio una declaracion del tenor de la copia, que remite al Consejo mi primer Secretario de Estado, por haver considerado, que lo exigian asi mi proprio decoro, y el honor de mi Corona: Y asimismo, he dispuesto que se escriba à mis Embajadores, y Ministros en las demás Cortes la carta, cuya copia se embia en iguales términos à dicho Tribunal. Tendráse entendido en el Consejo, para expedir las ordenes, y avisos, que corresponda, à fin de que conste à todos mis Vasallos esta mi Real determinacion; y que se corte toda comunicacion, trato, ò comercio entre ellos, y los Subditos del Rey Britanico. En Aranjuez à veinte y uno de Junio de mil setecientos setenta y nueve. Al Governador del Consejo: Y las copias de la declaracion, y Carta, que se expresan en el anterior Decreto son del tenor siguiente. Todo el mundo ha visto la generosa imparcialidad del REY en las discordias de la Corte de Londres con sus Colonias Americanas, y con la Francia. Además, enterado S. M. de que se deseaba su poderosa mediacion, la ofreció liberalmente, y le fue aceptada por las Potencias beligerantes, habiendo pasado à Puertos de

Copia de la declaracion, que el Marqués de Almodovar debe entregar al Ministerio Britanico à su despedida.

C

de

(6)

de España , con solo este fin , una embarca-
cion de guerra de parte de S. M. Británica.
Ha empleado el REY los más vigorosos, y eficaces
oficios para reducir las à un acomodamiento reci-
procamente honroso en las actuales desavenencias,
proponiendo temperamentos prudentes que allana-
sen las dificultades , y evitasen las calamidades de
la guerra. Por mas que las proposiciones de
S. M. y particularmente las de su *Ultimatum*,
hayan sido analogas , y tan templadas como
las que en otro tiempo dió à entender la mis-
ma Corte de Londres , juzgaba proporciona-
das para un ajuste , han sido agora rechazadas
de un modo , que prueba bien el poco deseo
que hay en el Gavinete Británico , de dar à la
Europa la paz , y de conservar la amistad del
Rey. En efecto , la conducta que ha experimen-
tado S. M. de parte de aquel Gavinete en
todo el curso de la negociacion , ha sido dilata-
larla con pretextos , y respuestas nada conclu-
yentes , por mas de ocho meses de tiempo
continuandose en estos intervalos los insultos
contra el Pavellon , y Bandera Española , y la
violacion de los territorios del Rey , hasta unos
terminos increíbles : de modo , que se han
hecho presas ; se han reconocido , y robado
Bageles ; se ha hecho fuego sobre muchos que
tuvieron la precision de defenderse ; se han
abierto , y despedazado los registros , y plie-
gos de la Corte en los mismos Paquebotes Cor-
reos de S. M. se ha amenazado à los Domi-
nios de su Corona en America , llegando has-

ta

(7)

ta el horror de conspirar à las Naciones de In-
dios llamados Chatcas , Cheraquies , y Chi-
catchas , contra los inocentes vecinos de la Lui-
siana ; los quales habrian sido víctimas del fu-
ror de aquellos Bárbaros , si los mismos Chat-
cas no se hubiesen arrepentido , y descubier-
to toda la trama de la seduccion Inglesa ; se
ha usurpado la Soberanía de S. M. en la Pro-
vincia del Darien , y Costa de San Blas , con-
cediendo el Gobernador de Jamayca la Paten-
te de Capitan General en aquellos parages à un
Indio rebelde ; y ultimamente , se ha violado
con actos de hostilidad , y otros excesos con-
tra Españoles , aprisionandolos , y apoderandose
de sus Casas , el territorio de la Bahía de Hon-
duras ; despues de no haber cumplido hasta ao-
ra la Corte de Londres en aquellos Sitios el
Articulo diez y seis del ultimo tratado de Paris.
Se han dado à nombre del Rey quejas repe-
tidas por tantos , tan graves , y tan recientes
agravios , pasandose al Ministerio Británico , asi
en Londres mismo , como desde Madrid , me-
morias circunstanciadas ; y aunque las respues-
tas han sido amistosas , no ha logrado hasta
este dia S. M. otra satisfaccion que la de ver
repetirse los insultos , los quales se acercan ya
à ciento en estos ultimos tiempos. Procediendo
el Rey con la franqueza , y sinceridad de co-
razon que distinguen su Real carácter , decla-
rò formalmente à la Corte de Londres desde
sus desavenencias con la Francia , que la con-
ducta de la Inglaterra seria la regla de la que
hubic-

D

hubiese de tener la España. Igualmente declaró S. M. á la citada Corte, que al propio tiempo de ajustarse las diferencias con la de París, seria absolutamente necesario concordar las que se habian movido, ò podrian moverse con la España; y en el plano de mediacion, dirigido al infrascripto Embajador, en veinte y ocho de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, y entregado por él á principios de Octubre al Ministerio Británico, (como desde luego se hizo en Madrid, dando copia al Lord Grantham), anunció S. M. en terminos positivos á las Potencias beligerantes, la necesidad en que se veria de tomar su partido en el caso de no seguirse, ni efectuarse con sinceridad la negociacion, á vista de los insultos que experimentaban sus Vasallos, Dominios, y Derechos. No habiendo, pues, cesado los agravios de parte de la Corte de Londres, ni viéndose proporcion alguna en ella de repararlos, ha resuelto el REY, y mandado á su Embajador declarar, que la dignidad de su Corona, la proteccion que debe á sus Vasallos, y su personal decoro, no permiten ya que por mas tiempo se continúen los insultos, ni dejen de satisfacerse los recibidos; y que en este concepto, á pesar de las disposiciones pácificas de S. M. y aun de la particular propension que ha tenido, y mostrado de cultivar su amistad con S. M. Británica, se vé en la sensible necesidad de emplear todos los medios que le ha confiado el Omnipotente para hacerse la justicia que

que no ha obtenido, aunque por tantos caminos la ha solicitado. Confiado S. M. en la misma justicia de su causa, espera que no le serán imputadas delante de Dios, ni de los hombres; las consecuencias de esta resolucion; y que las demás Naciones formarán de ella el debido concepto, cotejandola con la conducta que han experimentado las mismas de parte del Ministerio Británico, Londres, &c. Por la adjunta copia de la declaracion que el Marqués de Almodobar, Embajador del Rey, cerca de S. M. Británica, debe dirigir al Ministerio Inglés, retirandose de aquella Corte, reconocerá V. los gravísimos motivos que asisten á S. M. para tomar esta resolucion, cansado ya de tolerar tantos, y tan diversos agravios de parte del Gabinete Británico, y de la Marina Inglesa, como van indicados en la misma declaracion. Puede V. hacer ahí de esta noticia el uso que juzgue conveniente; y para que sirvan de nuevo Testimonio de la justicia, y necesidad indispensable con que S. M. procede en esta ocasion, debo añadir á V. tres particularidades. Primera, que al mismo tiempo que la Corte de Londres tiraba á adormecer á la España, dilatando, y reusando por ultimo admitir las equitativas, y honrosas proposiciones que habia hecho S. M. en calidad de mediador para el ajuste de paz entre la Francia, la Inglaterra, y las Colonias Americanas: estaba el Gabinete Británico haciendo ocultamente, por

*Copia de Carta
á los Embajadores,
y Ministros del Rey
en varias Cortes*

medio de Emisarios secretos, unos partidos substancialmente conformes con los propuestos por S. M. Segunda, que estos partidos, y ofertas, no se encaminaban à personas extrañas, ó indiferentes, sino directa, y inmediatamente al Ministro de las Provincias Americanas, que reside en Paris. Tercera, que tampoco se ha descuidado el Ministerio Inglés en procurar por otros muchos medios, nuevos enemigos à S. M. con la esperanza sin duda de dividir sus Reales atenciones, y cuidados. Dios guarde, &c. Publicado en el mi Consejo el citado mi Real Decreto, se acordó su cumplimiento, y para ello expedir la presente: Por la qual os mando à todos, y à cada uno de vos en vuestros distritos, y jurisdicciones, que luego que la recibais veais mi Real deliberacion, contenida en el Decreto que vá inserto, y la guardéis, cumplais, y egecutéis, y hagais guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo como en ella se contiene: dando las ordenes, y providencias correspondientes, á fin de que conste á todos mis Vasallos esta mi Real determinacion, y que se corte toda comunicacion, trato, ó comercio entre ellos, y los Subditos del Rey Britànico: que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contrador de Resultas, y Escrivano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se

le de la misma fe, y credito, que á su original. Dada en Aranjuez à veinte y dos de Junio de mil setecientos setenta y nueve. = YO EL REY. = Yo Don Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = Don Manuel Ventura Figueroa. = Don Manuel de Villafañe. = Don Manuel Doz. = Don Raymundo de Irabien. = Don Blas de Hinojosa. = Registrada. Don Nicolás Verdugo. = Teniente de Chanciller Mayor. = Don Nicolás Verdugo.

*Es copia de su original, de que certifico,
D. Antonio Martinez Salazar.*

EL REY.

MI Virrey, y Capitan General de mi Reyno de Navarra, Regente, y los de mi Consejo, Alcaldes de la Corte Mayor de el, y otros qualesquier mis Juezes, y Justicias del dicho mi Reyno, á quienes el cumplimiento de esta mi Cédula toca, ó tocar puede en qualquier manera: SABED: Que por mi Consejo se expidió en veinte y dos de Junio proximo pasado, la adjunta Real Cédula, por la qual, conforme à mi Real Decreto en ella

Real Cedula auxiliaria.

inserto, se manda cortar toda comunicacion, trato, ó comercio entre mis Vasallos, y los Subditos del Rey Británico: Y para que tenga efecto, os mando, que luego que veais esta mi Cédula, con la arriba citada, que la acompañe, la guardéis, cumpláis, y executeis, y hagáis guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo, segun, y como en dicha mi Cédula se especifica, contiene, y declara, dando las órdenes, y providencias, que convengan, y sean necesarias, para que se lleven à pura, y debida execucion por todos, y qualesquier Juezes, y Justicias, y personas, á quien en qualquier manera tocaren, sin embargo de los Fueros, y Leyes de ese mi Reyno, Capítulos de Cortes de él, y otra qualquier cosa que haya, ó pueda haver en contrario, con las cuales, para en quanto á esto toca, por esta vez dispense, quedando en su fuerza, y vigor para en lo demás adelante, que asi es mi voluntad. Fecha en Madrid, á quatro de Julio de mil setecientos setenta y nueve. YO EL REY. = Por mandado de el Rey nuestro Señor. Juan Francisco de Lastiri. = Estella 13. de Julio de 1779.

Cumplase lo que S. M. se sirve mandar por esta su Real Cédula. Francisco Bucareli y Ursúa.

SACRA MAGESTAD. El Fiscal de V. M. como mejor proceda, dice: Se le ha pasado la Real Cédula Auxiliatoria, que presenta, librada por vuestra Real Persona, por la qual se sirve mandar, que se observe, cumpla, y guarde lo

Cumplase.

Pedimento Fiscal.

lo prevenido en otra Real Cédula, que tambien presenta, en la que se dispone, que se corte toda comunicacion, trato, ó comercio entre sus Vasallos, y los Subditos del Rey Británico: Y porque se halla puesto el Cumplase por el Ilustre vuestro Visorrey, para que surtan su mas puntual, y debido efecto, á V. M. suplica mande despachar Sobrecarta, y que asentandose en los Libros de Cédulas Reales, se impriman los Exemplares necesarios, y remitan para su publicacion, en la forma acostumbrada, à esta Ciudad, Cabezas de Merindad, y Pueblos esentos, y pide justicia. Don Antonio Cano Manuel. Y para que llegue à noticia de todos, nadie pretenda ignorancia, y se cumpla literalmente su contexto, mandamos despachar Sobrecarta de ellas, se sienten en los Libros de Cédulas Reales de nuestro Consejo, se impriman los trasuntos necesarios, y se publiquen en las Calles, y puestos acostumbrados de esta nuestra Ciudad de Pamplona, Cabezas de Merindad, y Pueblos esentos, dirigiendose los necesarios para su Publicacion por nuestro Secretario infrascripto, y que se remitan los testimonios conducentes de haverse hecho á nuestro Consejo: Y damos el presente, firmado por el Ilustre nuestro Visorrey Don Francisco de Bucareli y Ursúa, el Regente, y los del nuestro Consejo, refrendado por nuestro Secretario infrascripto, y sellado con el Sello Mayor de las Armas de nuestra Real Chancillería, en esta di-

Dispositiva.

cha

cha nuestra Ciudad de Pamplona à diez y nueve de Julio de mil setecientos setenta y nueve. Don Francisco de Bucareli y Ursua. Don Phelipe Rivero y Baldes, Don Josef Lanciego, Don Agustin de Eguia Ramirez de Arellano, Don Juan Mariño de la Barrera, Don Julian Antonio de Ozcariz y Arce, Don Ramon Iniguez de Beortegui: Por mandado de S. M. su Virrey, y los de su Consejo Real en su nombre. Thomàs Vicente Gayarre, Secretario.

Por traslado. *Thomàs Vicente Gayarre, Sec.*

Real Provision, insertas las Reales Cédulas, que comprende, para que en este Reyno de Navarra, se observe, guarde, y cumpla con su tenor, y corte toda comunicacion, trato, ò comercio entre los Vasallos de S. M. C. y los subditos del Rey Britanico.